

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.012

LEY 3012

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3012

LEY 3012

Contribución para la construcción del edificio municipal de San Andrés de Giles.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo concurrirá con la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) para ayudar a los gastos que demande la construcción de la casa Municipal de San Andrés de Giles.

ARTÍCULO 2°. La suma referida será pagada por cuotas mensuales, cuando menos de un mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo descontará la suma referida en la forma y tiempo que lo crea conveniente, de lo que le corresponda abonar en lo sucesivo a dicha Municipalidad por el quince por ciento de los impuestos de contribución directa y patentes.

ARTÍCULO 4°. Quedan derogadas todas las Leyes que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 5°. El gasto se pagará de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3012. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).